

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 145

Sábado 3 de julio de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 1.131

*Precios de venta del pan al público,
durante el mes de julio*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la circular número 4 de 1954, de fecha 29 de mayo último, por la que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1954-55, se dispone lo siguiente:

Se clasifica como pan familiar el llamado «Flama» o de miga blanda, y el «Candeal» o de miga dura que se elaboran en piezas de 500, 1.000 gramos y de pesos superiores. Como pan especial, el de flama y candeal, elaborado en piezas de 250 gramos e inferiores; el adicional con diversas materias alimenticias, el de harina de centeno, el integral o de harina completa, el pan de régimen, el extra, el de molde, el de lujo, etc.

El pan de «flama», «candeal» e integral, podrá elaborarse en piezas de 100 gramos o de peso inferior; de 150 gramos, 250, 500, 1.000 gramos y de peso superior; el de centeno y maíz, en piezas de 500 gramos y sus múltiplos; el de molde, en piezas de 250 gramos y sus múltiplos, y las demás clases de pan especial, en piezas de peso no superior a 150 gramos.

Precios del pan familiar de flama

Segunda zona urbana (Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco)

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,00 pesetas.
Id. de 500 id. 2,60 id.

Tercera zona rural (resto de la provincia)

Pieza de 1.000 gramos . . . 4,80 pesetas.
Id. de 500 id. 2,50 id.

Precios del pan familiar candeal

Para el pan familiar en su clase de candeal o de miga dura, regirán los precios consignados anteriormente, incrementados como máximo, en la siguiente cuantía:

Para piezas de un kilo o de peso superior, 0,35 pesetas por kilo.

Para piezas de quinientos gramos, 0,20 pesetas por kilo.

Dichos precios son máximos y pueden ser rebajados por los panaderos.

El resto del pan, o sea el especial en sus distintas clases y modalidades estarán libre de precio, con el fin de dar mayor libertad comercial sin perjuicio de tener prevista la fijación de precios máximos si las circunstancias así lo aconsejaran.

En todo despacho de pan o tahona es obligatorio tener a disposición del público, pan familiar en la cantidad que éste desee, y que de no haberlo, deberá facilitarle del que haya, al mismo precio por kilogramo que el familiar.

La venta de pan podrá efectuarse en localidades distintas a la que sea fabricado, sin necesidad de autorización alguna al efecto y el público puede adquirir en cualquier panadería o despacho la cantidad y clase que desee de dicho artículo.

Los establecimientos donde se expendan pan, colocarán en lugares muy visibles carteles visados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en los que se indique la clase, el peso y el precio de las piezas de pan en venta.

En los establecimientos comerciales en los que se venda harina simple de trigo para condimentación de alimentos, se fijará igualmente en sitio visible un cartel, con expresión del precio de venta del expresado artículo.

Los rendimientos de la harina en pan, tolerancia en peso, etc., etc., se ajustarán a lo señalado en la citada circular.

Estos servicios esperan que el público, en su propio beneficio, exigirá en las tahonas y despachos el cumplimiento de las disposiciones oficiales, colaborando con los organismos oficiales, para lograr un mejor abastecimiento.

Lo que se publica para cumplimiento y general conocimiento.

Valladolid, 26 de junio de 1954.—El gobernador civil delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

2.244

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Saelices de Mayorga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con

arreglo al artículo 656 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Saelices de Mayorga, 20 de abril de 1954.—El alcalde, José del Amo.

2.105—1.434

Zorita de la Loma

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia del superávit del ejercicio anterior y para atender al pago de obligaciones de carácter urgente y forzoso, queda el oportuno expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos que determina el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local.

Zorita de la Loma, 11 de junio de 1954. El alcalde, Arsenio de Santiago.

2.104—1.435

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama a Dorotheo Martín, que al parecer residía en el pueblo de Cañizo, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de quedar verificado por el presente, en sumario 104 de 1954, por hurto de un paquete de tejidos que fué sustraído en la consigna del coche de Valladolid a Benavente, en el pasado mes de marzo.

Dado en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

2.151

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Cristina Martínez Miguel, viuda

y de esta vecindad, se sigue expediente de información de dominio de la siguiente

«Casa sita en la carretera de Segovia, hoy calle de Segovia, número 10 y 12; lindante a la derecha, el número 8 de la citada calle; izquiera, con el 14, y fondo, con finca sita en la calle de Embajadores y esta misma calle. La casa número 10 a que se contrae dicho expediente, tiene una superficie total de 526 metros cuadrados».

Dicha finca la adquirió la solicitante por contrato privado de 9 de febrero de 1946, otorgado por don Tiburcio Esteban Valcabado, don Pablo Esteban Valcabado, éste en virtud de poder conferido por su madre política doña Petra Esteban Valcabado, doña Arcadia Calvo Esteban, don Victorino Sánchez Valcabado, don Esteban Plaza Daza y don Luis Esteban Valcabado. No se halla inscrita a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad, y en el Registro Fiscal de Edificios y Solares a favor de doña Cristina Martínez Miguel.

Y por el presente edicto se cita al propietario colindante, del solar de la calle de Embajadores, lindante al fondo con la casa número 10, objeto del expediente, cuyo nombre y domicilio se ignora, y a las personas también ignoradas a quienes pudiera perjudicar la información de dominio pretendida, a fin de que en el término de diez días contados al siguiente de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y expediente a hacer uso de su derecho si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez de Juana. El secretario, Valeriano Martín.

2.195—1.436

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de mayor cuantía, de que se hará mérito, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 97.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como

demandante, por doña Dolores Calvo Gómez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Tudela de Duero, representada por el procurador don Adolfo Nieto García y dirigida por el letrado don Eduardo Pérez Milá, y de la otra, como demandado, don Máximo-Eleuterio Santos Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y de la misma vecindad que la anterior, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por el letrado don Martín Reinoso, y al fallecimiento de aquél, bajo la misma representación y dirección doña María de los Dolores del Amo Granado, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de aquella vecindad, y los restantes herederos y causahabientes del don Máximo-Eleuterio, en rebeldía, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación y otros extremos, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda, origen de este juicio, formulada por doña Dolores Calvo Gómez, contra don Máximo-Eleuterio Santos Gómez, y actualmente por fallecimiento de este último, seguido contra sus herederos y causahabientes, de los que se han personado doña María de los Dolores del Amo Granado, debo de condenar como condeno a dichos demandados a abonar a la actora la tercera partes del importe en pesetas de la remolacha que a su nombre entregó don Máximo-Eleuterio Santos Gómez, en la Sociedad General Azucarera de Valladolid, procedente de la Campaña del año mil novecientos cincuenta y dos, como igualmente a que abone a la actora el importe en pesetas de la tercera parte del trigo que a su nombre figura en la ficha C-1, y que le fué abonado por el Servicio Nacional del Trigo en las oficinas provinciales de Valladolid, procedente de la Campaña agrícola de mil novecientos cincuenta y dos. Desestimando como desestimo en lo demás expresamente no se deja declarado ni reconocido, la referida demanda, de lo que absuelvo a los demandados, todo sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

2.285—1.437